



Dos de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00458-00

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver las solicitudes pendientes en el presente proceso de ejecución.

En primer lugar, en atención a que el ejecutante cumplió con la carga procesal consistente en correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito actualizada (*Ver archivos digitales No. 30 y 31 C01Principal*), y por no haber sido objetada dentro del término respectivo, de conformidad con la norma contenida en el artículo 446 del C.G.P., se le imparte su correspondiente aprobación.

En segundo lugar, procede el despacho a fijar los honorarios definitivos a la secuestre RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA, toda vez que tal y como consta en el archivo digital No. 32 del C01Principal, su gestión como auxiliar de la justicia ya finalizó.

En ese orden de ideas, entonces, valga recordar las normas pertinentes para el efecto, consagradas en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por medio del cual se reglamentó la actividad y remuneración de las auxiliares de la justicia.

El artículo 26 de la norma referida define los criterios que debe tener en cuenta el juez a la hora de dar aplicación a las tarifas correspondientes. Entre ellos, destaca la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión y la duración del encargo. Por su parte, el artículo 27 *ibídem*, se encarga de señalar las tarifas aplicables para la fijación de los honorarios de los diferentes tipos de auxiliares de la justicia. Para el caso particular, interesa la regulación contenida en el numeral 1°, aplicable a la labor de custodia y administración llevada a cabo por los secuestres.

El numeral 1° referido, indica que *“El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios”*. Y, a renglón seguido, señala que *“Cumplido el encargo, aprobadas y*

**RADICADO N° 20XX-00XXX-00**

*fenecidas las cuentas de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración especial así: (...) 1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida (...)*”.

Así las cosas, en atención a la duración del proceso (5 años aproximadamente), la cuantía de las pretensiones y el avalúo asignado al bien inmueble rematado en diligencia llevada a cabo el día 23 de agosto de la presente anualidad, el despacho FIJA en calidad de HONORARIOS DEFINITIVOS con el fin de retribuir la actividad de auxilio a la justicia llevada a cabo en calidad de secuestre por la señora RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA, identificada con C.C. No. 22.101.929, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.314.982), los cuales se discriminan de la siguiente forma y deberán ser pagados a través del fraccionamiento de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del despacho:

ACTIVIDAD	VALOR
Participación diligencia de secuestro	\$267.000 (8 smldv)
Retribución Adicional	\$4.987.982 (4% del avalúo del inmueble rematado)
Gastos efectuados	\$60.000 (Transporte)

De otro lado, con el fin de dar cumplimiento a lo decidido en los párrafos anteriores, así como para ejecutar las órdenes contenidas en el auto interlocutorio No. 0518 del 2 de septiembre de 2022, a través del cual se aprobó el remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se ORDENA el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial constituido en la cuenta del despacho bajo el número 41359000062732, por valor de \$74.200.000, de la siguiente manera:

- Para la secuestre RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.314.982), por concepto de honorarios definitivos.

**RADICADO N° 20XX-00XXX-00**

- Para el adjudicatario del bien objeto de la garantía hipotecaria, esto es, para el señor JONATHAN ARLEY CORREA, según lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 0518 del 2 de septiembre de 2022, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.282.680), por concepto de gastos del remate.
- Para la entidad financiera ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., la suma restante, es decir, SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$67.602.338), para pagarle la obligación objeto de ejecución.

Finalmente, teniendo en cuenta el anterior fraccionamiento y lo solicitado en memorial obrante en el archivo 30 del C01Principal, se ORDENA la entrega de los demás dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. con el objeto de pagarle la obligación objeto de ejecución en el presente proceso. Para ello, entonces, se le hará entrega de la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$67.602.338), resultante del fraccionamiento del título judicial identificado con el número 41359000062732, más la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000) consignada en el depósito judicial número 413590000627025, para un total de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$117.602.338).

Elabórese por secretaría el oficio comunicando la presente decisión al funcionario respectivo del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
Juez

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34de8f6082af662db981217fef6eb183b59c1d461b0c609d32f1f5c66010ab8**

Documento generado en 06/12/2022 10:20:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**